

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 087-2024-UNJ

Jaén, 22 de mayo de 2024.

VISTOS: Memorando N° 132-2024-UNJ-P, de fecha 22 de mayo de 2024, Oficio N° 472-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de mayo del 2024, Informe N° 147-2024-UNJ/OPP, de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 0216-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 14 de mayo de 2024, Informe N° 140-2024-UNJ/OPP, de fecha 14 de mayo de 2024, Oficio N° 0450-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de mayo de 2024, Informe Legal N° 152-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 13 de mayo del 2024, Oficio N° 0442-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de mayo de 2024, Informe N° 0214-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVC, de fecha 9 de mayo de 2024, Informe N° 017-2024-UNJ/CO/GCCC, de fecha 3 de mayo de 2024, Carta N° 207-2024-UNJ/UEI/FWMV, de fecha 24 de abril de 2024, Oficio N° 31-2024/CS, de fecha 22 de abril de 2024, Informe N° 030-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 22 de abril de 2024, Carta N° 20-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 18 de abril de 2024, Prestación Adicional de Obra N° 02 – Ejecuta CONSORCIO SANTA ROSA – Obra "Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2476109, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1) **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**
- 34.2) **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**
- 34.4) **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.**
- 34.5) **En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 087-2024-UNJ

Jaén, 22 de mayo de 2024.

máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, de conformidad, al artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:

- 205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)
- 205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 087-2024-UNJ

Jaén, 22 de mayo de 2024.



Que, la definición de prestación Adicional de Obra contemplada en el Anexo N° 01, “Definiciones”, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que aquella (prestación) no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que a su vez impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta, ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista a modo de contraprestación una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición necesaria para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;



Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 02-2023-UNJ/DGA-UA, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Santa Rosa, para la ejecución de la Obra: “Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2476109, por la suma de S/ 1'708,239.77 (Un millón setecientos ocho mil doscientos treinta y nueve con 77/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendario;



Que, con Carta N° 20-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 18 de abril de 2024, el Representante Común del Consorcio SANTA ROSA hace llegar a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo monto es de S/ 129,280.16 (Ciento veintinueve mil doscientos ochenta con 16/100 soles);



Que, mediante Informe N° 030-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 22 de abril de 2024, el Supervisor de Obra se dirige al Representante Común del Consorcio SANTA ROSA para alcanzar conformidad al Expediente Técnico de Adicional de obra N° 02, siendo el sustento técnico de dicha conformidad el siguiente: “La causal que origina el Adicional de Obra N° 02 corresponde a la causal b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato (DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG); siendo que el sustento de las situaciones imprevisibles póstumas al perfeccionamiento del contrato se menciona entre otros Asientos, en el Asiento N° 07 (corre a folio 151), 130 (folio 87) y 140 (fs. 86) del Cuaderno de Obra (...);



Que, con Carta N° 31-2024/CS de fecha 22 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor alcanza conformidad respecto al Expediente Técnico de Adicional de obra N° 02, en mérito al Informe N° 030-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 22 de abril de 2024;



Que, con Carta N° 207-2024-UNJ/UEI/FWMV, de fecha 24 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, evaluación e informe técnico referente a conformidad de Expediente Técnico de Adicional de obra N° 02;



Que, mediante Informe N° 017-2024-UNJ/CO/GCCC, de fecha 3 de mayo de 2024 (corre de folio 259-275), el Coordinador de Obra comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que “(...) Esta coordinación concluye que existe la necesidad de que se lleve a cabo el adicional de obra N° 02, con la finalidad de garantizar la estabilidad y proteger la estructura de la obra”;

Que, mediante Informe N° 0214-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVC, de fecha 9 de mayo de 2024 (corre de folio 276-287), el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNJ, comunica al Director General de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 087-2024-UNJ

Jaén, 22 de mayo de 2024.



Administración – UNJ, que: De la documentación física presentada por la empresa contratista, la cual ha sido revisada, evaluada y aprobada por la Supervisión de Obra se concluye que el monto solicitado para el Adicional de Obra N° 02 genera un saldo a favor del contratista de S/ 129,280.16, el cual equivale al 7.51% del monto contratado; siendo recomendable remitir el presente Adicional de Obra N° 02 al área correspondiente para la disponibilidad presupuestal y para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe Legal N° 152-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2024 (corre de folio 289-294), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Director General de Administración de la UNJ que, resulta procedente la aprobación del Adicional N° 02, presentado por el Representante Común del Consorcio SANTA ROSA, en la ejecución de la Obra “Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2476109, por la suma de S/ 129,280.16 (Ciento Veinte Nueve Mil Doscientos Ocho con 16/100 soles), por un plazo de ejecución de 18 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el numeral 34.7, artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 140-2024-UNJ/OPP, de fecha 14 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al Director General de Administración que, no es viable otorgar disponibilidad presupuestal para la certificación del crédito presupuestario para la aprobación de modificación presupuestal del expediente técnico por adicional de obra N° 02, materia de opinión, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 0216-2024-UNJ/DGA/UEI/EOVR, de fecha 14 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNJ, solicita al Director General de Administración – UNJ, asignación presupuestal;

Que, con Informe N° 147-2024-UNJ/OPP, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UNJ comunica al Director General de Administración, que “(...) es viable otorgar la disponibilidad presupuestal para la Certificación del Crédito Presupuestario para la aprobación de modificación presupuestal del expediente técnico por adicional de obra N° 02, por el monto de S/ 129,280.16 soles, vía modificación presupuestal, según propuesta de la UEI a nivel de inversiones, materia de opinión, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, con Oficio N° 472-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de mayo de 2024, el Director General de Administración, CPC. Elvis E. Condori Ardiles, solicita al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación del Adicional de Obra precitado;

Que, con Memorando N° 132-2024-UNJ-P, de fecha 22 de mayo de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, ordena al Secretario General de la UNJ, proyectar Resolución Presidencial sobre aprobación del Adicional de Obra N° 02: “Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2476109;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 087-2024-UNJ

Jaén, 22 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la ejecución de la Obra: "Creación Servicio de Investigación Científica y Tecnológica en la preservación del Germoplasma de Cacao Criollo de la Universidad Nacional de Jaén – Distrito de Jaén - Provincia de Jaén – Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2476109, presentado por el Contratista CONSORCIO SANTA ROSA, por el monto ascendente a S/ 129,280.16 (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Ocho con 16/100 soles), con un plazo de ejecución de dieciocho (18) días calendario, de conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SANTA ROSA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE